



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Febrero de 1.981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COSTA DA GRELA Y OUTEIRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de GRELA del Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de Septiembre de 1.981 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de San Cristóbal de Cea (17/9/1980) el mencionado monte pertenece a los vecinos del lugar de GRELA, y así consta en los números = 2.5 y 2.6 de la Carpeta de Investigación, manifestando el Ayuntamiento que no procede formular oposición.

RESULTANDO: Que la Jefatura P. del ICONA informa que el monte objeto de este expediente no se encuentra catalogado como de U.P. ni consorciado con dicho Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: QUE EL MONTE CUYA CLASIFICACION COMO VECINAL en Mano Común motiva este expediente de clasificación a favor de los vecinos de GRELA, del Municipio de San Crsitóbal de Cea, con una superficie en conjunto de 9 Has., reúne las características que tipifican la propiedad colectiva de carácter germánico o en mano común, por venir siendo poseídos de modo no ininterrumpido, consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial, por la citada comunidad vecinal, por lo que procede, según lo previsto en la vigente legislación sobre Montes Vecinales, se acuerde su clasificación, a fin de que los vecinos puedan documentar sus derechos y adquieran personalidad jurídica para intervenir en todo lo relativo a dicha titularidad, debiendo excluirse el mencionado monte de cualquier Registro en que pudiera figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de Comunidad germánica o "en mano común" a los vecinos de GRELA, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte nombrado de COSTA DA GRELA" y OUTEIRO", de una superficie de 9 Has., con los siguientes linderos de todo el término vecinal, incluidos / pueblo, fincas particulares y parcelas de monte vecinal, y son :

- N., Términos y Montes de Bustelo.
- E., Términos de Cobas
- S., Términos de la Parroquia de Castrelo
- O., Términos y Montes de la parroquia de Cea y término Municipal de Piñor.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.


Gabriel Martínez

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	4.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de GRELA están formados por una serie de pequeñas parcelas, encalvadas entre fincas particulares y diseminadas por el término vecinal; las principales son:

- "COSTA DA GRELA", hay dos del mismo nombre; una en el extremo N. del término vecinal continuidad de más monte de Bustelo; y otro en el S, continuidad de monte de la parroquia de Cea.
- "OUTEIRO", al E. del pueblo, al borde N. de la carretera de Cea a Bustelo de Abajo.

El terreno es poco accidentado, de pendientes relativamente suaves y con una altitud media próxima a los 600 m.

Tienen acceso por caminos de servicio, enlazados en el pueblo con la carretera local de Cea a Bustelo de Abajo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 9Has. obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Mos del término vecinal son:

- N.- Términos y montes de Bustelo.
- E.- Términos de Cobas.
- S.- Términos de la parroquia de Castrelo.
- O.- Términos y montes de la parroquia de Cea y término municipal de Piñor.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76		1

Ref. Ins. e

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada destacable en el perímetro de estos montes; sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares colindantes.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

3.4
3.5

OR 77
4.4
1

Ctera local de Cea
a Povadura por Osera

Término de Piñor

tera. local de Cea a
povadura, por Osera

Ctera. local de Cea
a Bustelo de Abajo

Término
de
Villamarín

